



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-230-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO
DEMANDADO:	WILMER MURILLO RAMIREZ

La señora **INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **WILMER MURILLO RAMIREZ**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

-Debe precisar los valores que pretende ejecutar, al ser una obligación de cuotas sucesivas, debe indicar puntualmente mes a mes cuales son las cuotas alimentarias que adeuda el demandado, teniendo en cuenta los abonos que ha realizado el mismo.

-Como se trata de un título complejo, debe precisar igualmente mes a mes cual es el valor del subsidio familiar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada NATALIA CORTES GOMEZ, como apoderada judicial de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp